CLAUDIA CRITIZ

San Salvador, 28 de marzo de 2023-

Señores Secretarios

Junta Directiva

Asamblea Legislativa de El Salvador

Presente .-

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial

A

.. 11:15

Recibido el: / 2 8 MAR 2

Yo. Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, en mi calidad de Diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este pleno EXPONGO:

Que El Salvador es firmante de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará" y está comprometido a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia es un problema de derechos humanos porque interrumpe el desarrollo integral de las personas, porque vulnera la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y porque atenta contra la vida, pues muchas mujeres inmersas en situaciones de violencia son asesinadas.

Que la lucha contra la violencia hacia las mujeres es de interés público, y requiere de medidas efectivas que prevengan esa violencia en cualquiera de sus formas, ya que afecta a todas las mujeres independientemente de su nivel socioeconómico o educativo; y es una realidad que sobrepasa factores de clase, etnia, raza, edad, condición de discapacidad, estado civil, religion o afiliación política.

Que se debe contar con herramientas que ayuden a actuar de manera oportuna salvar las vidas de las mujeres y que las instituciones obligadas del Estado salvadoreño identifiquen y actúen de manera inmediata ante cualquier amenaza en la vida e integridad de las mujeres, creando un sistema que sirva para alertar situaciones de riesgo y prevenir los feminicidios.

Que con acciones de protección integrales, como el programa de "casas de acogida" las mujeres pueden salir de un ciclo de violencia si tienen un lugar en donde se les acoja, apoye y escuche; se ha constatado que con el acompañamiento necesario ellas y sus familias pueden salir de la violencia, las mujeres acojidas salen adelante, rehacen sus vidas e intentan vivir plenamente.



Por lo que es necesario reformar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario una regulación integral y armonizada, que prevenga, identifique, atienda, sanciones, proteja a las mujeres, por eso con el debido respeto lo SOLICITO:

- a. Admita la presente pieza de correspondencia junto con el anteproyecto de ley correspondiente en documento anexo.
- b. Emita Dictamen Favorable conteniendo REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.

Suscribo la presente esperando contar con el apoyo de los demás Grupos Parlamentarios

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justícia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II- Que El Salvador es firmante de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará" y está comprometido a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- III- Que la violencia es un problema de derechos humanos porque interrumpe el desarrollo integral de las personas, porque vulnera la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y porque atenta contra la vida, pues muchas mujeres inmersas en situaciones de violencia son asesinadas.
- IV- Que se debe contar con herramientas que ayuden a actuar de manera oportuna salvar las vidas de las mujeres y que las instituciones obligadas del Estado Salvadoreño identifiquen y actúen de manera inmediata ante cualquier amenaza en la vida e integridad de las mujeres, creando un sistema que sirva para alertar situaciones de riesgos y prevenir feminicidios.
- V- Que con acciones de protección integrales, como es el programa de "casas de acogida" las mujeres pueden salir de un ciclo de violencia si tienen un lugar en donde se les acoja, apoye y escuche; se ha constatado que con el acompañamiento necesario ellas y sus familias pueden salir de la violencia, las mujeres acogidas salen adelante, rehacen sus vidas e intentan vivir plenamente.

VAMOS

VI- Que, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario una regulación integral y armonizada, que prevenga, identifique, atienda, sancione, y proteja de forma efectiva a las mujeres.

En uso de sus facultades Constitucionales, y a iniciativa de la Diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Art. 1.- Adicionase al Art. 2, el numeral 10 de la siguiente manera:

 Que se decreten las medidas de protección o cautelares, establecidas en esta o en otra Ley, a partir del momento en que las solicita y hasta que deje de necesitarlas.

Art. 2.- Adicionase al Art. 14, el literal h de la siguiente manera:

"h) Policía Nacional Civil"

Art. 3.- Intercálese entre el Artículo 18 y Artículo 19, el Artículo 18-A, de la siguiente manera:

Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de Feminicidios

Se crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana con el objeto de identificar y registrar las acciones o hechos predelictivos al feminicidio, para garantizar una respuesta rápida y eficaz por parte de las diferentes autoridades del Estado, que permita atender, proteger a las mujeres en riesgo, y así prevenir y erradicar los actos o hechos constitutivos de feminicidio.

Se consideran hechos predelictivos al feminicidio:

 Toda denuncia por delitos de acoso sexual, amenazas, lesiones cuando fueren provocadas por persona dentro de su círculo de confianza, agresión y violencia sexual, violencia intrafamiliar, cuyas víctimas sean mujeres, incluyendo los delitos contemplados en la presente ley.



En estos casos la Comisión Técnica Especializada, deberá llevar un registro nacional de hechos predelictivos al feminicidio, que contenga las denuncias, avisos a autoridades, solicitudes de medidas de protección o cautelares, las sentencias que pongan fin al proceso, y conciliaciones, referente a los delitos mencionados anteriormente, datos que deberán ser proporcionados por los informes del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas regulado en el Capítulo VI de esta ley, cuyo acceso tendrán todas las instituciones que conforman la Comisión Técnica Especializada.

Sera obligación de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y jueces al conocer casos de violencia hacia la mujer, cerciorarse en el Registro Nacional de hechos predelictivos al feminicidio, si a la víctima le preceden hechos de violencia, o si el agresor ha sido denunciado o condenado previamente por hechos de violencia hacia otras mujeres, de ser así deberá garantizarse la protección inmediata a la victima de forma integral, asegurando su resguardo y el de sus hijos en una casa de acogida.

El ISDEMU, reglamentará las funciones, competencias, y componentes del Sistema de Alerta Temprana. Será obligación de cada una de las instituciones que conforman la Comisión Técnica Especializada asignar todos los años en su presupuesto fondos para la implementación del registro.

Art. 4.-Refórmase el literal b) y agréguese un inciso final del Art. 26, de la siguiente manera:

"b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional, la atención psicosocial y legal.

Es obligación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer contar con un mínimo de una casa de acogida en cada departamento del país; el acceso será gratuito y las autoridades a cargo deberán garantizar a las mujeres y su grupo familiar una estadía transitoria, confidencial, segura con atención integral; para ello deberá destinarse al menos el catorce por ciento del presupuesto anual asignado al Instituto".

Vigencia

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a

